Art. 2.— Cuantas veces se haga mención del registrador de títulos en el cuerpo de la ley de registro de tierras y sus modificaciones, o de cualquiera otra ley o reglamento, debe entenderse que tal mención es aplicable a los registradores de títulos departamentales, en cuanto atañe a la jurisdicción de cada una.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier.
A. Font Bernard.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día nueve del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación en la ley de gastos públicos para el año 1935.— G. O. No. 4755, del 9 de Enero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA

NUMERO 811.

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo, al proceder a la reorganización del servicio de Policía Municipal en las diversas

comunes de la República, ha realizado importantes economías en los gastos de su sostenimiento; y que, por consiguiente quedará un remanente disponible de la cantidad de $205.000.00 consignada para ese fin en el apartado (a) del Párrafo 8, capítulo XII, de la ley de gastos públicos para el año 1935;

CONSIDERANDO que el Estado está interesado en la adquisición y reparación de un edificio destinado a alojar la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y otras oficinas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se reduce en $30.000.00 la cantidad consignada en el apartado (a) del párrafo 8 del Capítulo XII de la ley de gastos públicos para el año 1935.

Artículo 2.— Se agrega al citado párrafo 8 del Capítulo XII de la ley de gastos públicos para el año 1935, el apartado siguiente:

(d)— Para adquisición y reparación de un edificio destinado a alojar la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y otras oficinas..$ 30.000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier.
A. Font Bernard.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día nueve del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del Ayuntamiento de Santo Domingo que confiere el nombre de "Parque Ramfis" a la antigua Plaza Colombina de la ciudad Capital.— G. O. No. 4756, del 12 de Enero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 812.

CONSIDERANDO: que en fecha diez y ocho del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, dictó una Ordenanza cuyo artículo 1º designa con el nombre de PARQUE RAMFIS a la antigua Plaza Colombina de la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: que esa Ordenanza confiere al Parque mencionado el nombre familiar y afectivo del Coronel Rafael Leonidas Trujillo Martínez para testimoniar el cariño y la ternura que la Capital de la República profesa al tierno vástago del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Honorable Presidente de la República, cuya ingente obra de gobierno le hace acreedor a la gratitud de sus conciudadanos.

CONSIDERANDO: que el ilustre varón a cuyo patriotismo, talento y carácter ha entregado la República la suprema dirección de sus destinos sentirá gratamente conmovido su corazón de padre con el homenaje que así se rinde al hijo que habrá de continuar la estirpe esclarecida;

VISTA: la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, de fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro;

VISTAS: las leyes No. 40 de fecha diez de diciembre de mil novecientos treinta y la No. 522 de fecha seis de junio de mil